

## **LEY 8.903**

La Plata, 12 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-13.032/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartados 2.3. y 3.2. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### **LEY :**

Art. 1º Modifícase el destino —viviendas individuales para ancianos pobres—, fijado por la Ley 6.094 por la que se donó a la Diócesis de Azul fracciones de lotes fiscales en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre, estableciéndose una nueva finalidad: Construcción de edificio para el funcionamiento de una guardería infantil.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

**SAINT JEAN.**

**R. P. SALABERREN.**

**J. L. SMART.**

Registrada bajo el número ocho mil novecientos tres (8.903).

**E. Frola.**

## FUNDAMENTOS

Por Ley 6.094 se donó a la Diócesis de Azul, fracciones de lotes fiscales ubicados en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre, con destino a viviendas individuales para ancianos pobres de ese lugar.

En esos predios se levantaron solamente tres viviendas y no contando la donataria con medios para proseguir con la obra encarada, requirió la intervención del Ministerio de Bienestar Social para que continuara con la misma, iniciativa que no prosperó.

Ante tal circunstancia, el Obispado de Azul solicita se modifique el cargo impuesto, manifestando que actualmente tiene previsto el emplazamiento de un edificio destinado a guardería infantil que será atendida por una comunidad religiosa.

El Estado provincial, teniendo en cuenta la finalidad social que se pretende para los mencionados bienes inmuebles, accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 17-10-77.